

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 19 de enero de 2022. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia- seguridad social – pensión de vejez instaurado por Deira Salas Hernández en contra de Colpensiones y otros.

Informándole que ya se surtió la notificación de las entidades demandadas, conforme a actuación efectuada por la parte demandante, el día 09/09/2021.

Así mismo, le indicó que el término para contestar la demanda corrió durante los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, y Colpensiones la replicó el día 23/09/2021, es decir, dentro del término correspondiente, mientras que Porvenir ofreció su respuesta el día 07/10/2021, por fuera del término otorgado.

Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17380311200120210026500

Ref.: Ordinario Laboral – Pensión de vejez

SE PRONUNCIA SOBRE CONTESTACIONES, RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA
AUDIENCIAS

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se tiene que ya se realizó la notificación de las entidades demandadas.

Por otra parte, se observa que Colpensiones contestó la demanda dentro del término ofrecido y como el escrito allegado cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.L., se admitirá la misma.

Se le reconocerá personería a la firma Servicios Legales Lawyer´s Ltda. identificada con el NIT 900198281-8, con el fin que asuma la representación de la entidad demandada- Colpensiones- tal como consta en la Escritura Pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual la ejecutada otorgó poder general a la mencionada sociedad; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido. Finalmente, se acepta la sustitución de poder que esa sociedad realiza a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 1.10.567.379 de Ibagué y T.P. 319151 del C. S. de la J; consecuentemente, se le faculta para que funja como apoderada sustituta de Colpensiones.

De otro lado, se avizora que la codemandada Porvenir, contestó la demanda por fuera del término legal, tal como se evidencia en el informe secretarial que encabeza este proveído, situación por la que se tendrá por contestada la misma frente a esa entidad.

De igual forma, se le reconocerá personería a la abogada Melissa Lozano Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.088.332.294 y portadora de la Tarjeta profesional de abogada N.º 321.690, con el fin que asuma la representación de la entidad codemandada -Porvenir S.A.- tal como consta en la Escritura Pública No. 788 del 06 de abril de 2021.

Finalmente, se acepta la sustitución conferida por la aludida profesional a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S., por lo que se le faculta a esta para que actúe como apoderada sustituta de la AFP Porvenir S.A.

Así las cosas, dado que ya se encuentra debidamente trabada la Litis, se señalará el día **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00)** para celebrar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la primera norma citada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de parte de Colpensiones, conforme lo dicho.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Servicios Legales Lawyer´s Ltda., en calidad de apoderada general de Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que la sociedad Servicios Legales Lawyer´s Ltda., realiza a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; identificada con la cédula de ciudadanía 1.10.567.379 de Ibagué y T.P. 319151 del C. S. de la J., por lo que se le faculta para intervenir en el presente proceso como apoderada sustituta de la codemandada Colpensiones.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por Porvenir S.A., conforme lo esbozado.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía 1088332294 y T.P. 321.690 del C. S. de la J., para que ejerza la representación judicial de la AFP Porvenir S.A.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder que la profesional indicada en el ordinal anterior realiza a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S., por lo que se le para que actúe como apoderada sustituta de la AFP Porvenir S.A.

SÉPTIMO: FIJAR como fecha y hora para celebrar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L., el día **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00)**.

NOTIFÍQUESE

v.c.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6510090a0e694ddb3e17d7494a4fa7479f6f70136a529d027ca5b17af1751d5a**
Documento generado en 20/01/2022 11:10:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>